

Expediente: **372/14**

Carátula: **MUNICIPALIDAD DE MONTEROS C/ S.A SER INGENIO ÑUÑORCO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **CEDULA A CASILLERO VIRTUAL**

Fecha Depósito: **28/09/2021 - 05:10**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 372/14



H20501142850

EXPTE N°: 372/14.-

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 26 de septiembre de 2021.-

JUZGADO: Juzgado de Cobros y Apremios I CJC -

SECRETARIA: DRA. FLORENCIA MARIA GUTIERREZ.-

AUTOS: MUNICIPALIDAD DE MONTEROS c/ S.A SER INGENIO ÑUÑORCO s/ COBRO EJECUTIVO.-

Se notifica a: DANESI,HUGO MARIANO - POR DERECHO PROPIO

Domicilio Digital: 90000000000 - ESTRADOS DIGITALES.-

P R O V E I D O:

JUICIO:MUNICIPALIDAD DE MONTEROS c/ S.A SER INGENIO ÑUÑORCO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N°372/14

Concepción, 23 de septiembre de 2021

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de regulación de honorarios en los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que a fs.157 se presenta el letrado Eduardo Eugenio Racedo, solicitando regulación de honorarios profesionales por su intervención en autos.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 61), actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles de este Centro Judicial, es decir la suma de PESOS: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$157.144).

Sobre dicha base se aplicaran las disposiciones de los arts. 15, 38, 63 y demás concordantes de la ley 5.480, entendiendo razonable fijar los honorarios de los Dres. Eleonora Claudia Méndez y Eduardo Eugenio Racedo en virtud de lo dispuesto por el art. 12 de la Ley arancelaria, (en el 12% del monto del proceso como ganador), con más el 55% por su actuación en el doble carácter y al Dr. Hugo M. Danesi, apoderado de la demandada y como perdedor (10%) , en base a las siguientes pautas:

$\$157.144 - 30\% \text{ (art. 63)} = \$110.000,80$

$\$110.000,80 \times 12\% \text{ (art. 38)} = \$13.200,09$

$\$13.200,09 + 55\% \text{ (art. 14)} = \$20.460,14$

$\$157.144 - 30\% \text{ (art. 63)} = \$110.000,80$

$\$110.000,80 \times 10\% \text{ (art. 38)} = \$11.000,08$

$\$11.000,08 + 55\% \text{ (art. 14)} = \$17.050,12$

Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: REGULAR a los Dres. Eleonora Claudia Méndez y Eduardo Eugenio Racedo la suma de PESOS: TREINTA MIL CON 00/100 (\$30.000) en un 50% cada uno (art 12 Ley 5480), y Hugo M. Danesi la suma de PESOS: TREINTA MIL CON 00/100 (\$30.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente incidente conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.**HÁGASE SABER " Fdo. DRA. MARIA TERESA TORRES DE MOLINA - JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**^{ASB}

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

ASB

Actuación firmada en fecha 27/09/2021

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Florencia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27331377916

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.